

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2014-00622-00**, informando la parte ejecutada no allegó respuesta a lo requerido por el Despacho. Sírvase a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario laboral adelantado por ANA BEIBA BONILLA LAMPREA contra DAJUSA S.A. RAD.110013105-022-2014-00622-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez revisados los documentos presentes en el plenario virtual, se observa que el día 23 de junio de 2023, (Doc. 11 de Exp. Digital), se solicitó por la parte ejecutante que, se continúe con la ejecución del presente proceso por las siguientes sumas aprobada por el despacho, en el Auto del día 27 de septiembre de 2018 (Pag 238 y 239 del Doc. 01 del Exp. digital).

Capital	\$ 19.139.860,00
Indexación	\$ 4.628.220,00
Costas Ordinario	\$ 1.246.000,00
Costas Ejecutivo	\$ 2.213.151,00
total	\$ 27.227.231,00

Por lo anterior el Despacho mediante Auto del día 26 de julio del 2023 (Doc. 12 del Exp. virtual), requirió a la ejecutada que acerque las pruebas de pago correspondiente a las condenas atrás proferidas.

Ahora, como quiera que la ejecutada no allegó respuesta al requerimiento, se procederá a **seguir adelante** con la ejecución, y se solicitara a las partes procedan a **allegar la actualización de la liquidación del crédito**, de acuerdo con el Art. 446 del CGP, aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPTSS.

En merito a lo expuesto se,

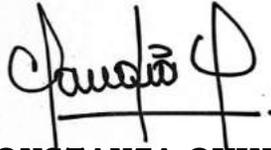
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en precedencia, por la siguientes sumas y conceptos:

Capital	\$ 19.139.860,00
Indexación	\$ 4.628.220,00
Costas Ordinario	\$ 1.246.000,00
Costas Ejecutivo	\$ 2.213.151,00
total	\$ 27.227.231,00

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que procedan a **allegar la actualización de la liquidación del crédito**, de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 07 de febrero de 2024
Por ESTADO N° 015 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 28 de noviembre del 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016-00176**, informo que la curadora designada para los herederos indeterminados del demandante **ADOLFO NIETO GALVIS**, allegó solicitudes pendientes por resolver. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso ordinario laboral adelantado por **ADOLFO NIETO GALVIS** contra **COLPENSIONES RAD. 110013105022-2016-00176-00**.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, evidencia el Despacho que mediante auto proferido el 29 de marzo del 2023 (Doc. 17 del Exp. Virtual), se **designó** como curadora ad litem para los herederos indeterminados del demandante **ADOLFO NIETO GALVIS**, a la abogada **Claudia Rocio Sosa Varón**.

Que la mencionada abogada mediante memoriales del día 17 de abril y 20 de noviembre de 2023 (Doc. 18 y 22 del Exp. virtual), da a conocer la no aceptación del cargo de curadora, porqué, tiene al momento 5 procesos como curadora asignada en diferentes despachos judiciales.

Por lo anterior, y de acuerdo con al Inc. 2 el Art. 49 del C.G.P. aplicable por remisión directa de Art 145 del CPTSS, dispondrá el despacho a reasignar el curador Ad Litem de los herederos indeterminados del demandante.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REASIGNAR como **CURADORA AD LITEM** de los herederos indeterminados del demandante **ADOLFO NIETO GALVIS** (qepd), al Doctor **CIRJAMES OCHOA ALBARRACIN**, identificado con C.C. 7.161.764 y T.P. 238.595 del C.S. de la J.

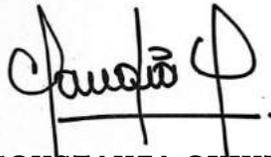
Se advierte al abogado designado Curador que la misma es de forzosa aceptación, y que debe comparecer a notificarse de conformidad con el Art. 48 Numeral 7 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE por secretaría al designado curador al correo electrónico james8a1@hotmail.com, de acuerdo con el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal.

TERCERO: Se **CORRE TRASLADO** a la designada curadora por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir de día siguiente de la aceptación del cargo, en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

CUARTO: Una vez se dé cumplimiento las anteriores ordenes, al vencerse término correspondiente, **ingrésense** las diligencias nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de febrero de 2024

Por ESTADO N° **015** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora juez, el proceso **2019-00306**, se informa que el RL de la parte demandada solicitó aplazamiento de audiencia. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso ordinario laboral adelantado por JHON FREDY CORREA BUITRAGO contra INVERSIONES LOPEZ MEJIA Y CIA S. en C. RAD. 110013105022-2019-00306-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante Auto del 01 de diciembre de 2023 (Doc.12 del Exp. virtual), se **fijó** fecha para el día 06 de febrero de 2024, oportunidad en que se celebraría audiencia de la que trata el Art. 85 A del CPTSSS.

Que el día 02 de febrero del 2024 (Doc.14 del Exp. virtual), el representante legal de la demandada **INVERSIONES LOPEZ MEJIA Y CIA S. en C**, solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada por el Despacho, por cuanto se encuentra incapacitado médicamente por motivos cardiacos, anexando los correspondientes soportes médicos.

Ahora, como quiera que la presencia del representante legal de la pasiva, es de vital importancia en la audiencia fijada, por cuanto, en tal diligencia, las partes y el despacho de oficio, pueden solicitar pruebas y de conformidad con el art. 85^a, las mismas deben ser practicadas en dicha etapa procesal, se accede al aplazamiento solicitado.

No obstante, lo anterior, se **instará** al Representante legal de la demandada Sr. **CESAR LEONARDO LOPEZ MEJIA**, para que, allegue los documentos de postulación de un apoderado judicial que lo represente en el este asunto, y se advertirá que su presencia en la audiencia es obligatoria.

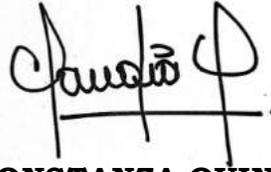
RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la diligencia que estaba programada para el día de hoy, seis (06) de febrero de 2024, a la hora de las dos y treinta (2:30) de tarde.

SEGUNDO: Citar a las partes para el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM)**, oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 85A del CPTSS, de acuerdo a lo expuesto en el presente Auto.

TERCERO: INSTAR al Representante legal de la demandada **INVERSIONES LOPEZ MEJIA Y CIA S. en C**, Sr. **CESAR LEONARDO LOPEZ MEJIA**, para que, allegue los documentos de postulación de un apoderado judicial que lo represente en este asunto, e igualmente se le advierte que su presencia en la audiencia fijada es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de febrero de 2024

Por ESTADO N° **015** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 enero del 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2020 00354**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ordinario Laboral de FERNANDO CALDAS GACHARNA contra
PORVENIR PROTECCIÓN, COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES Rad. No.
11001 31 05 022 2020 0035400**

Seria del caso, obedecer y cumplir lo resultado por el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral-, sin embargo, una vez revisada la sentencia de segunda instancia, se encuentra que la parte considerativa dista de la parte resolutive, en cuanto a la condena en costas.

En ese contexto, se encuentra que, en la parte considerativa, el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral-, condeno en costas los siguientes términos:

*“(...) finalmente, se absolverá de las costas de primera instancia a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- como quiera que dicha entidad no participo en el acto de traslado del demandante, por ende, la responsabilidad no recaía sobre ese organismo; no obstante, en esta instancia por haber apelado y haberse despachado sus argumentos en forma favorable de manera parcial, se le impondrá condena en costas. En igual sentido, respecto a las demandadas Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir y sociedad Administradora de Pensiones y cesantías Protección, así como Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., también se impondrá condena en costas al no salir los recursos impetrados.
(...)”*

En la parte resolutive indico:

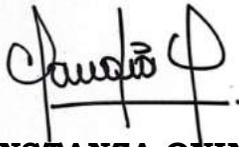
*“(...) **CUARTO:** Costas en esta instancia a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-. Inclúyase en la liquidación respectiva la suma de un (1) smlmv por concepto de agencias en derecho.
(...)”*

De lo anteriormente narrado, no es claro para este Despacho judicial, el valor de las agencias en derecho de las demandadas, Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir y sociedad Administradora de Pensiones y cesantías Protección, así como Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., por tal motivo se ordenará la Devolución del Expediente, para que sea aclarado el valor de las agencias de derecho fijadas en segunda instancia, por tal razón el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a la secretaria del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, para que se aclare el valor de las agencias de derecho fijadas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de febrero de 2024

Por ESTADO N° **015** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria